SECRETARIA. Montería, jueves (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso en vista de que se encuentra cumplido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el vocero judicial del ejecutante, provea.

El secretario

JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado 23-001-31-05-004-2017-00181

Montería, martes dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como lo advierte el informe secretarial que antecede, se encuentra cumplido el término de traslado que el Núm. 2° del artículo 446 del Código General del Proceso[1] dispone a la liquidación del crédito, en este caso, presentada por el representante judicial del extremo ejecutante.

[1] *Aplicable al rito laboral de conformidad con el canon 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.*

No obstante, el Despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de ésta, en tanto que, encuentra necesario requerir a la AFP Colfondos S.A., para que actualice el calculo actuarial efectuado por ésta el pasado 21 de junio de 2019, respecto de la condena impuesta en el numeral 4° de la sentencia dictada dentro de este asunto el otrora 3 de septiembre de 2018, para lo cual contará con un término de diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, por las razones atrás anotadas.

SEGUNDO: Requiérase a la AFP Colfondos S.A., para que remita con destino a las diligencias del presente asunto actualización del balance efectuado por ésta el pasado 21 de junio de 2019, para lo cual contará con un término de diez (10) días.

Parágrafo. Por secretaría, en el oficio respectivo, dispóngase las piezas procesales necesarias para los efectos.

TERCERO: Una vez atendido el requerimiento indicado, vuelva inmediatamente el expediente al despacho, en aras de sustanciar la actuación judicial de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCIA

JUEZ